

**IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 3 DE CÁCERES**

*EDICTO de 24 de septiembre de 2019 sobre notificación de sentencia n.º 180/2019. (2019ED0126)*

Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia E Instrucción n.º 3 de Cáceres

Serv. Común Ordenación del Procedimiento.

Teléfono:, Fax:

Correo electrónico:

Equipo/usuario: JHA.

Modelo:

N.I.G.:

Procedimiento origen: DCT Divorcio Contencioso 0000236/2014.

Sobre

Demandante en contradicción D/ña. Pedro Martín Campón.

Procurador/a Sr/a. Ana María Collado Díaz.

Abogado/a Sr/a. Telesforo Merino Merino.

Demandado D/ña. Francisca Nubiana Conceicao Dias Cardoso.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D.<sup>a</sup> Ana María Maqueda Pérez de Acevedo, Letrado de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Civil, Contencioso/Admvo. y Social, doy fe:

Que en el procedimiento de referencia se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NÚM. 180/2019

En Cáceres, a 23 de septiembre 2019.

Doña Sandra Santiago Gómez, Juez del Juzgado de Primera Instancia e instrucción número 3 de esta ciudad y su partido judicial, ha visto los autos de juicio verbal, registrados con el



número 76/19, promovidos por Pedro Martín Campón, representada por la Procuradora de los Tribunales Dña. Ana María Collado y asistido por el letrado D. Telesforo Merino Merino, contra Dña. Francisca Nubiana Conceicao Dias Cardoso, en situación de rebeldía procesal, sobre modificación de medidas definitivas.

#### FALLO

Que estimo parcialmente la demanda promovida por la Procuradora de los Tribunales Dña. Ana María Collado, en nombre y representación de D. Pedro Martín Campón contra Dña. Francisca Nubiana Conceicao Dias Cardoso y en consecuencia, debo modificar y modifico la sentencia n.º 59/15 de fecha 15 de abril de 2015 dictada por este órgano judicial, en los autos de divorcio contencioso número 236/14, en los siguientes términos:

- 1.º Se atribuye al progenitor D. Pedro Martín la guardia y custodia de la hija menor, Beatriz.
- 2.º Se establece un régimen de visitas amplio y flexible a favor de la progenitora Dña. Francisca, de acuerdo con la edad de la menor (17 años), dejando a criterio de la menor y la progenitora la forma en que se vayan a desarrollar las mismas. Y con carácter subsidiario, un régimen de visitas de un fin de semana al mes desde el viernes hasta el domingo, en el horario que libremente acuerden las partes. El padre deberá facilitar el contacto entre la menor y su progenitora.
- 3.º Se acuerda seguir atribuyendo el uso y disfrute del domicilio familiar, sito en calle Kinea numero 6 bajo D de la localidad del Casar de Cáceres, a favor de la progenitora hasta que se produzca la liquidación del régimen económico matrimonial.
- 4.º Se establece la obligación de la progenitora Dña. Francisca de abonar en concepto de pensión alimenticia a favor de cada una de sus hijas la cantidad de 100 euros mensuales (200 euros en total). Dicha cantidad deberá ser ingresada los cinco primeros días del mes en la cuenta que designe el padre y se actualizará cada año en proporción a las variaciones que experimente el IPC que publique el INE u organismo oficial que pudiera sustituirle.

En todo lo que no es objeto de expreso pronunciamiento en la presente, permanecerá inalterable lo ya acordado en la sentencia número 59/15 de fecha 15 de abril de 2015 dictada por este órgano judicial.

Todo ello sin expresa imposición en cuanto a las costas causadas.

Llévese el original de esta resolución al Libro de Sentencias.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndolas saber que la misma no es firme y que contra ella podrán interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de los veinte días siguientes a su notificación y del que conocerá la Ilma. Audiencia Provincial de Cáceres.



Así por esta mi sentencia, la pronuncio, manda y firma Dña. Sandra Santiago Gómez, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Cáceres.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Y como consecuencia del ignorado paradero de la demandada Francisca Nubiana Conceicao Dias Cardoso, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Cáceres, a veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA